



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico.

Acta	No. 105 de 2021
Fecha	28 de septiembre de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00066-00
Tipo de audiencia	Modificación de medidas no privativas de la libertad
Postulado	Jairo Rodelo Neira (a. "Jhon 70"). Código en J. y P.: 11-001-60-00253-2007-83092
Grupo armado	Frente José Pablo Díaz de las A.U.C.
Defensa	Dra. Beatriz Eliana Quintero Benítez -Defensora del postulado-
Fiscal	Dr. Eduardo Manuel Buelvas Torres -Fiscal 11 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional- (<i>En apoyo al Despacho 9</i>) Dra. Suhayr Del Carmen Paternina González -Técnica investigadora en apoyo a la Fiscalía 11 de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dra. Dilma del Carmen Nazzar Lemus - Procuradora 353 Judicial II Penal-
Representante de Víctima de la Defensoría del Pueblo	Dr. David Antonio Sarmiento Pantoja Dr. Belisario Moreno Rey
Representante de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización	Dra. Karen Lorena Marín - <i>concurrió a la sesión de la mañana-</i>
Inicio	10:09 a.m.
Fin	4:52 p.m.

28 de septiembre de 2021: sesión de la mañana

NOTA: De conformidad con las directrices emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 10:09 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores EDUARDO MANUEL BUELVAS TORRES -Fiscal 11 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional- (*en apoyo al Despacho 9*), SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZÁLEZ – la técnico investigadora adscrita a la Fiscalía 11 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS –Procuradora 353 Judicial II Penal-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ –Defensora de confianza-, DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, KAREN LORENA MARÍN – Representante de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización- así como el postulado JAIRO RODELO NEIRA (en libertad).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías (*desde la sede física*). Todos se conectan a través de la plataforma digital *Lifesize*.

La Sala pide excusas por el retraso en el inicio de la diligencia, el cual obedeció al despliegue logístico que implica la realización de diligencias desde la sede física del Tribunal, así como las dificultades de conexión del desmovilizado.

I. Sustentación de la solicitud

(T1// 10:15 a.m.) La señora Defensora solicita que se autorice al señor JAIRO RODELO NEIRA concurrir a la ciudad de Barranquilla, pues se le ofreció un empleo formal (*tal y como consta en el contrato que acompañó a la petición*).

Informa que, si bien su prohijado militó en el Frente José Pablo Díaz de las AUC cuya principal base de operaciones fue Barranquilla, NO delinquiró en esa municipalidad.

De otro lado, destaca la importancia que tiene una ocupación u oficio en el proceso de reintegración.

A las 10:21 a.m. ingresa el doctor BELISARIO MORENO REY - Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-

(T1// 10:23 p.m.) Ante los interrogantes formulados por la Magistratura, el postulado precisa que: **(i)** vive en Villavicencio; **(ii)** su familia lo apoya económicamente, pero empezó a comprar y revender objetos para cubrir sus necesidades; **(iii)** por su condición de desmovilizado tiene dificultades para conseguir empleo; actualmente está desempleado; **(iv)** tiene 49 años; **(v)** encontró dos ofertas laborales, una de ellas en la ciudad de Barranquilla; **(vi)** pretende aprovechar su estadía en este Distrito para participar de las diligencias de exhumación (*todavía no tiene una fecha concreta*) que programe la Fiscalía General de la Nación en Valledupar; **(vii)** tiene dos hijas a las que debe ayudar económicamente; **(viii)** con respecto a la desaparición forzada de los señores CLETO MARCELINO HERNÁNDEZ EPIAYU y CELSO CELESTINO HERNÁNDEZ EPIAYU¹ (*casos que le fueron*

¹ Según informó la Fiscalía General de la Nación, tales ilícitos ocurrieron en Barranquilla.

endilgados en diligencia de imputación²) aclara que tales hechos se presentaron en Sitio Nuevo (Magdalena), y no pudieron recuperar los restos óseos porque el terreno en el que fueron enterrados cambió y; **(ix)** si bien se encuentra en una situación de riesgo, un cambio de domicilio no lo incrementa.

II. Informe de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización

(T1// 10:34 a.m.) La Representante de la ARN informa el desmovilizado está comprometido con el proceso de reintegración especial, pues ha acudido a todos los llamados realizados por la entidad.

Agrega que, de accederse a la petición, la entidad que representa está en la capacidad de brindar acompañamiento al postulado *(hace notar que por la emergencia sanitaria la atención es virtual)*.

III. Traslado a los sujetos procesales

(T1// 10:36 a.m.) El señor Fiscal informa que el desmovilizado fue comandante de la división Magdalena del Frente José Pablo Díaz de las AUC y operó en Sitio Nuevo (Magdalena) – *también tuvo injerencia en Valledupar y Yopal*-.

² El día 22 de agosto de 2019, Acta 92 (folio 26).

Aclara que, en la época en que se perpetraron los hechos, las víctimas de desaparición forzada CLETO MARCELINO HERNÁNDEZ EPIAYU y CELSO CELESTINO HERNÁNDEZ EPIAYU se encontraban originalmente en Barranquilla y el grupo los trasladó a Sitio Nuevo.

Seguidamente, y de cara al riesgo de rearme de los postulados, el señor Fiscal narra las pesquisas que realizó en torno a la alternativa de trabajo que le fue planteada al postulado. De manera específica se refiera a **(i)** la existencia de la persona jurídica con la que el desmovilizado suscribió el contrato de trabajo, **(ii)** el representante legal de la empresa y la ausencia de antecedentes –*Policía Nacional, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación*- y, **(iii)** la veracidad de la propuesta de trabajo.

Finalmente, manifiesta que no se opone a la pretensión de la Defensa.

(T1// 10:47 a.m.) El doctor DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA pregunta al señor RODELO NEIRA por los siguientes aspectos: **(i)** la actividad a la que se dedicará una vez se termine el contrato de trabajo, pues el ofrecido tiene una duración de tres meses, prorrogables y **(ii)** si cuenta con esquema de protección de la UNP, teniendo en cuenta que pretende desplazarse a una zona cercana a la región en la que delinquiró, lo que puede generar riesgos para su vida e integridad personal.

(T1// 10:50 a.m.) El procesado dice que la Unidad Nacional de Protección adoptó en su favor varias medidas, que se

disminuyeron al trasladarse a Villavicencio; pero considera que el peligro que enfrenta es el mismo y es independiente del lugar en el que se encuentre.

Afirma que NO pretende rearmarse y tiene entendido que el trabajo que le prometieron durará al menos dos años.

El doctor SARMIENTO PANTOJA, luego de recordar los compromisos que tiene el procesado, manifiesta que es viable que se atienda el pedimento de la Defensa. Sugiere que se le haga seguimiento.

(T1// 11:00 a.m.) El doctor BELISARIO MORENO REY no se opone a la petición del postulado. Relieva la constante participación del procesado en las audiencias.

(T1// 11:01 a.m.) La señora Procuradora **conceptúa** a favor de la concesión de la pretensión del postulado. Destaca que el trabajo es una parte fundamental del proceso de reintegración del desmovilizado al tejido social. Pide que se oficie a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización y a la Unidad Nacional de Protección para que apoyen al procesado.

Siendo las 11:10 a.m. se suspende la audiencia y se convoca a los sujetos procesales para las 4:00 p.m.

28 de septiembre de 2021: sesión de la tarde

Siendo las 4:20 a.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores EDUARDO MANUEL BUELVAS TORRES -Fiscal 11 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional- (*en apoyo al Despacho 9*), SUHAYR DEL CARMEN PATERNINA GONZÁLEZ –técnico investigadora adscrita a la Fiscalía 11 de la Unidad Especializada de Justicia Transicional-, DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS –Procuradora 353 Judicial II Penal-, BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ –Defensora de confianza-, BELISARIO MORENO REY y DAVID ANTONIO SARMIENTO PANTOJA -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, así como el postulado JAIRO RODELO NEIRA (en libertad).

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma digital *Lifesize*.

(T2// 4:21 p.m.) Entra la Sala a resolver.

AUTO No. 308

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **oralmente**,³ el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz, Magistratura con Funciones de Control de Garantías,

³ La Sala precisó que la prohibición de concurrir a las zonas en las que tuvieron injerencia los judicializados en este escenario transicional tiene objetivos constitucionalmente loables: **(i)** evitar que la sustitución de la medida de aseguramiento se convierta en una afrenta para las víctimas, que podrían considerar la sola presencia de sus agresores como una rememoración del miedo que en épocas anteriores sintieron, o, inclusive, como un reflejo de impunidad; **(ii)** diluir el poder del que gozaron los miembros de los GAOML en virtud del temor que causaron en la población y las relaciones

RESUELVE

políticas y económicas que alcanzaron en la época del conflicto; **(iii)** no exponer a los desmovilizados a intereses vindicativos o agresiones por parte de sus antiguos enemigos.

Sin embargo, **en el caso concreto** es viable, por ausencia de necesidad, liberar al postulado de tal prevención, por las siguientes razones:

1. **Actividad delictiva del procesado.** Operó especialmente en los departamentos del Cesar y Magdalena. Aunque también delinquiró en el Atlántico, únicamente se le endilgaron tres hechos que ocurrieron en Barranquilla (*el homicidio en persona protegida de JUAN BAUTISTA DÍAZ GUZMÁN -por el que fue condenado- y las desapariciones forzadas de CLETO MARCELINO HERNÁNDEZ EPIAYU y CELSO CELESTINO HERNÁNDEZ EPIAYU*). De esa manera, en caso de ubicarse el postulado en este Distrito, no habría un escenario de agresión o miedo extremo para las víctimas.
2. **El control de la zona de injerencia.** El poder del que gozó el entonces combatiente ha debido disminuir, en la medida que estuvo privado de la libertad por más de 8 años de manera efectiva (*goza de la libertad desde el año 2016, cuando se le concedió la sustitución de medida de aseguramiento*).

Se evidencia que ha transcurrido un tiempo importante desde que se desmovilizó (*actualmente reside en una zona diferente a aquellas en las que delinquiró*) y ha estado sometido a los procesos de **resocialización** (*al menos 8 años*) y de **reincorporación** (*alrededor de 5 años*) por lapsos que, incluso, superan el límite máximo de la pena alternativa; por lo que resulta procedente *flexibilizar* las condiciones trazadas al momento de conceder la libertad, considerando la progresividad que debe operar en el ejercicio de resocialización.

3. **Desempleo.** El tema del desempleo de los desmovilizados ha sido una constante preocupación del Tribunal, inclusive se han elevado múltiples llamados al Gobierno y a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización por el riesgo de reincidencia que representa esa situación.

En el *sub examine* consideró la Sala que las posibilidades de emplearse en Villavicencio son restringidas para el procesado, dada su edad y los índices de desocupación publicados por el DANE (*con corte a julio de 2021 en Villavicencio se registraba una tasa de desempleo de **16.4 %**; mientras en Barranquilla estaba en **10.8 %***).

4. **La oportunidad laboral.** La persona que le ofreció un trabajo a quien fue paramilitar está asumiendo un reto que normalmente las personas no atienden. Además, la Fiscalía General de la Nación investigó tanto a la empresa oferente como al representante legal de esa persona jurídica sin hallar irregularidades.
5. **Desempeño en el proceso de reincorporación.** La Agencia para la Reincorporación y la Normalización certificó que el postulado no se ha desentendido del proceso y está interesado en seguir aportando.
6. **Alternativas.** Existen otras medidas sustitutivas que permanecerán vigentes y que permiten cumplir los fines de protección a las víctimas. De otro lado, existen poderosos mensajes de disuasión para NO desatender los compromisos transicionales (*vg. la posibilidad de exclusión y de hacerse efectiva la pena principal*).
7. **El riesgo para un exparamilitar es nacional.** Aún estando en otra región, a propósito del poderío nacional que tuvieron las AUC, el procesado podría estar en peligro o ser reclutado por grupos al margen de la ley.

PRIMERO: AUTORIZAR al señor JAIRO RODELO NEIRA (a. “Jhon 70”), identificado con cédula de ciudadanía No. 91.438.790 de Barrancabermeja (Santander) y código en J. y P. 11-001-60-00253-2007-83092 a ubicar su lugar de residencia en la ciudad de Barranquilla, con la posibilidad de laborar efectivamente en esta capital.

SEGUNDO: ORDENAR que la Fiscalía General de la Nación mantenga un seguimiento a esta medida y a la actividad laboral del postulado.

TERCERO: ADVERTIR que los desplazamientos a otros sitios en los que se tuvo injerencia como combatiente deben realizarse bajo la vigilancia de la Fiscalía General de la Nación y la coordinación, si es del caso, de la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas o la Agencia para Reincorporación y la Normalización.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos. Se declara **EJECUTORIADA.**

El señor RODELO NEIRA informa que primero irá a Valledupar para las diligencias de exhumación y luego se desplazará a Barranquilla.

La Magistratura aclara que la autorización únicamente es para trasladarse a Barranquilla y para la concurrencia a otros sitios debe contar con el acompañamiento del Ente Acusador.

Se levanta la sesión siendo las 4:52 p.m.

NOTA: Entre las 10:18 a.m. y las 10:20 a.m. la señora Defensora tuvo problemas de conexión.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de audiencia

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e753dfe65b088c6bad209a76f5cecc0fb62d7a6ae788069519f343d702570248b

Documento generado en 05/10/2021 02:57:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**